

**AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-459-08-2024 DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8753-24"**

Página 1 de 5

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el **número E8753-24**, el día ocho (8) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41871391, expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderada del señor **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.469.535, representante Legal de la **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC**, identificada con NIT 900.211.721-2, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio urbano denominado: **1) LOTE DE TERRENO**, en el municipio de **CALARCA**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-39613** y ficha catastral 6313001000972001, donde se realizará estructura para disposición de aguas lluvias.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número E08753-24, debidamente firmado.
- Solicitud formal de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Poder Especial amplio y suficiente a la señora Diana Lucia Román Botero.
- Certificado de Tradición del inmueble denominado **1) LOTE. EL LLANITO**, en el municipio de **CALARCA**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-1002** y ficha catastral 631300100000006230001000000000
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC**.
- Còpia de la cédula de ciudadanía del señor Ricardo Londoño Londoño.
- Documento denominado: "Análisis Hidrológico y Modelación Hidráulica de Cauce Innominado Afluente Río Santo Domingo".
- Plano que contiene: Red General Alcantarillado Pluvial Subsistema #1.
- Plano que contiene: Red General Alcantarillado Pluvial Subsistema #2.
- Plano que contiene: Detalles de Componente Alcantarillado Pluvial.

**AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-459-08-2024 DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8753-24"**

Página 2 de 5

- Formato de información de costos del proyecto por valor de \$ 410.000.000.
- Formato de liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales por valor de \$ 529.400.
- Cancelación de factura No. SO-7508 del día 8 de agosto de 2024 por concepto de servicio de evaluación ambiental por valor de (\$529.400.00).
- Transferencia Bancaria por Valor de (\$529.400.00).

Que mediante radicado de salida No 11411-24 de fecha 20 de agosto de 2024, se realizó requerimiento de información adicional, correspondiente a: "Aportar el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria en donde quedará construida la obra objeto de permiso de ocupación de cauce".

Que mediante radicado CRQ número 8763-24 del día 9 de agosto de 2024, se anexo documento de la Alcaldía Municipal de Calarcá, relacionado con la viabilidad de conducción de aguas lluvias del proyecto denominado "Mirador del Cacique" y la mitigación de procesos erosivos en el barrio Villa Italia del Municipio de Calarcá".

Que mediante radicado CRQ número 9093-24 del día 20 de agosto de 2024, se anexo documento correspondiente a Tarjeta Profesional del Ingeniero Juan Carlos Gutiérrez Araujo.

Que mediante radicado CRQ número 9136-24 del día 20 de agosto de 2024, se anexo lo siguiente:

"Certificado de tradición 282-39613 correspondiente a la matrícula inmobiliaria en donde quedará construida la obra objeto de permiso de ocupación de cauce" y "viabilidad de conducción de aguas lluvias del proyecto denominado "Mirador del Cacique" y la mitigación de procesos erosivos en el barrio Villa Italia del Municipio de Calarcá".

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

**AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-459-08-2024 DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8753-24"**

Página 3 de 5

dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar,

**AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-459-08-2024 DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8753-24"**

Página 4 de 5

*suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce en el predio denominado: **11) LOTE DE TERRENO**, en el municipio de **CALARCA**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-39613** y ficha catastral 6313001000972001, donde se realizará estructura para disposición de aguas lluvias.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderada del señor **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.469.535, representante Legal de la **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC**, en el predio urbano denominado: **1) LOTE DE TERRENO**, en el municipio de **CALARCA**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-39613** y ficha catastral 6313001000972001, donde se realizará estructura para disposición de aguas lluvias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-459-08-2024 DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8753-24"**

Página 5 de 5

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de apoderada del señor **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.469.535, representante Legal de la **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: -** De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO SEXTO-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

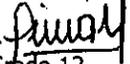
Dado en Armenia, Quindío, el día 28 de agosto de 2024.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

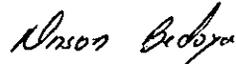


**JORGE HERNAN GARCIA SIERRA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora.   
Profesional Especializado Grado 12.

Revisión y aprobación Jurídica:

Nirson Bedoya Marín   
Abogado- Contratista.